



## ACTA N.º 06 - CE/SUBCAFAE-2026

En la ciudad de Huaraz siendo las 18:00 horas del día 01 de junio del 2026, se reunieron los integrantes del Comité Electoral del proceso electoral SUBCAFAE 2026, designados mediante Resolución Directoral N.º 000370-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de la Unidad Ejecutora Salud Recuay Carhuaz – Red de Salud Huaylas Sur, con la finalidad de tratar asuntos vinculados al desarrollo del proceso electoral, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y en el artículo 26º del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud – CAFAEMSA, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 008-2025/MINSA.

### I. AGENDA

Evaluación y pronunciamiento respecto a la tacha presentada contra candidato titular del proceso electoral SUBCAFAE 2026.

### II. ANTECEDENTES

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral, la Sra. Yuly Lucila Coronel Pajuelo, personero de la lista "Salud Democrática", presentó tacha contra el Sr. Milla Mendez Michael Antonio, candidato integrante titular de la lista "Unidad y Compromiso Gremial", señalando como fundamento principal que el mencionado candidato **no figura en el padrón definitivo de electores y que su plaza es de condición de medida cautelar por resolver**, por lo que según sostiene carecería de habilitación para participar como candidato en el presente proceso electoral por Incumplimiento de requisitos de postulación.

Que, corrido el traslado correspondiente, el candidato cuestionado presentó descargos dentro del plazo establecido, adjuntando documentación sustentatoria consistente en resolución judicial emitida por órgano jurisdiccional competente, mediante la cual se dispone su reincorporación laboral, formalización contractual e inclusión en planilla.

### III. ANÁLISIS Y DELIBERACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral, luego de la revisión integral de la tacha presentada, los descargos formulados, la documentación adjunta y el marco normativo aplicable, efectúa las siguientes consideraciones:

#### 3.1 Sobre el argumento referido al padrón electoral

El Comité advierte que la tacha se sustenta principalmente en la afirmación de que el candidato cuestionado no figura en el padrón definitivo de electores.

Sin embargo, revisado el Reglamento Electoral, se verifica que los requisitos exigidos para la postulación se encuentran expresamente regulados en el artículo 17, estableciéndose entre ellos:

- Tener vínculo laboral vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.
- Encontrarse comprendido dentro del ámbito de aplicación del SUBCAFAE.
- No encontrarse incurso en impedimento legal o administrativo para ejercer representación.

Asimismo, el artículo 22 del Reglamento dispone que las tachas deben sustentarse en el incumplimiento de requisitos de candidatura o en la configuración de impedimentos previstos reglamentariamente.



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

En tal sentido, el Comité observa que **la no incorporación en el padrón definitivo no ha sido prevista expresamente por el Reglamento Electoral como causal autónoma de impedimento o exclusión de candidatura.**

### **3.2 Sobre la resolución judicial presentada por el candidato**

El candidato adjunta resolución judicial mediante la cual se ordena su reincorporación laboral, precisándose además que su situación comprendida en la Ley N.º 24041 "no implica de modo alguno ingreso a la carrera pública", señalándose que el acceso a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N.º 276 se realiza mediante concurso público.

Sobre este extremo, el Comité Electoral considera necesario distinguir entre:

- a) **Ingreso a la carrera administrativa, y**
- b) **Existencia de vínculo laboral vigente bajo régimen del Decreto Legislativo N.º 276.**

La precisión efectuada por el órgano jurisdiccional se refiere expresamente a la inexistencia de incorporación automática a la **carrera administrativa**; no obstante, ello no determina por sí mismo ausencia de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, requisito previsto por el Reglamento Electoral.

### **3.3 Sobre la situación laboral acreditada**

De la documentación evaluada y de la información administrativa alcanzada al Comité, se verifica que el candidato actualmente viene desempeñando funciones en plaza vacante comprendida dentro del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, manteniendo vínculo funcional activo con la entidad, encontrándose pendiente la culminación del trámite administrativo correspondiente respecto de la plaza definitiva.

Adicionalmente, resulta pertinente considerar como criterio interpretativo complementario lo previsto en la Resolución Ministerial N.º 008-2025/MINSA "Reglamento Interno del CAFAEMSA" cuyo artículo 29 establece como requisito para postular:

**"Ser servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 del Pliego 011 – Ministerio de Salud"**.

Asimismo, dicho cuerpo normativo vincula el ejercicio de la representación a la vigencia del vínculo laboral, estableciendo el cese de funciones ante la extinción o culminación del mismo.

Por tanto, el Comité concluye que el marco normativo aplicable exige verificar **la existencia de vínculo bajo régimen 276**, mas no acreditar condición de servidor de carrera o ingreso mediante concurso público.

### **3.4 Conclusión del Comité Electoral**

No habiéndose acreditado de manera fehaciente incumplimiento de los requisitos de postulación previstos en el Reglamento Electoral ni configurándose impedimento reglamentario expreso, corresponde emitir pronunciamiento.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
UE SALUD RECUAY CARHUAZ - RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Proceso electoral de representantes de los servidores ante el SUBCAFAE  
COMITÉ ELECTORAL 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#### IV. ACUERDO DEL COMITÉ ELECTORAL

Luego de la deliberación correspondiente, los miembros del Comité Electoral, por mayoría, acuerdan:

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta contra el candidato Sr. Milla Mendez Michael Antonio, integrante de la Lista "Unidad y Compromiso Gremial", por las razones expuestas en la presente Acta.

**SEGUNDO: DISPONER** la continuidad de la participación del referido candidato como integrante de la Lista "Unidad y Compromiso Gremial", dentro del Proceso Electoral SUBCAFAE 2026.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente acuerdo al solicitante de la tacha, al candidato involucrado y al personero de la lista correspondiente, conforme a los medios oficiales del proceso electoral.

**CUARTO: DISPONER**, de manera excepcional y únicamente para efectos del presente proceso electoral, la incorporación del candidato Sr. Milla Mendez Michael Antonio al padrón electoral definitivo, en atención a la documentación evaluada, la existencia acreditada de vínculo laboral activo bajo régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y al pronunciamiento emitido por este Comité Electoral respecto de la tacha interpuesta.

Asimismo, **DEJAR CONSTANCIA** que las solicitudes de incorporación, exclusión, rectificación u observación del padrón electoral debieron efectuarse dentro de la etapa específica prevista en el cronograma electoral; por lo que la presente decisión no constituye apertura de nueva etapa ni habilita la incorporación posterior de otros servidores que no hayan ejercido oportunamente los mecanismos previstos para la observación del padrón, salvo mandato legal, judicial o situación excepcional debidamente acreditada y sometida a pronunciamiento del Comité Electoral 2026.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 19:50 horas del mismo día, se da por concluida la sesión, firmando los miembros asistentes en señal de conformidad.

#### FIRMAS DEL COMITÉ ELECTORAL

MINISTERIO DE SALUD  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
COMITÉ ELECTORAL SUBCAFAE  
*Mirlla Kimac Rosales*  
DNI: 80288309  
PRESIDENTA

MINISTERIO DE SALUD  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
COMITÉ ELECTORAL SUBCAFAE  
*Juan A. Huancé Alvarado*  
DNI: 44082694  
SECRETARIO

MINISTERIO DE SALUD  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
COMITÉ ELECTORAL SUBCAFAE  
*Robert Carhuachagua Norabuena*  
DNI: 31685430  
VOCAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
*Abg. Jairo B. Gonzalez Espiritu*  
C.I.A. 4458  
JEFE DEL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL

Gobierno Regional de Ancash  
Dirección Regional de Salud - Ancash  
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur  
*Abog. Jéssica Marina Rodríguez Cruz*  
DNI. N° 70971178  
JEFE DEL ÁREA DE SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONTRATOS

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
*C.P.C. Jhoselin Johana Milla Revelo*  
DNI N° 70377722  
JEFE DE ADQUISICIONES